

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLARISA ELENA PALACIO LOPEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A
RADICADO	05001-31-05-022-2021-00045-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 505

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLARISA ELENA PALACIO LOPEZ**, identificada con la C.C. Nro. 21.619.619, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

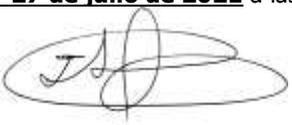
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 122.621 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, según lo estipulado en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su numeral cuarto: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”* Toda vez que la allegada, corresponde al año 2017, encontrándose desactualizada y la cual es necesaria para la efectiva notificación de la presente demanda.

QUINTO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>112</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>27 de julio de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--